

otros Organismos, el derecho a percibir asistencias en la cuantía de cien pesetas por sesión, con cargo al capitulado correspondiente del presupuesto en vigor.

Madrid, 16 de mayo de 1961.

RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Pavimentación, drenaje y balizaje en el Aeropuerto de El Aaiuna».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Pavimentación, drenaje y balizaje en el Aeropuerto de El Aaiuna», por un importe máximo de 43.471.159,78 pesetas, incluido el 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que se determina en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de diciembre de 1960), asciende a la cantidad de 869.423,19 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire) y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Reducido a diez días, por razón de urgencia, el plazo de publicación de anuncios, según Orden ministerial de 10 de mayo actual («Boletín Oficial» del Aire número 56), el acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas obras, en el Ministerio del Aire—Madrid—, el día 7 de junio del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 16 de mayo de 1961.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—4.078.—1.º 22-5-1961.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1961 por la que se autoriza a don Ismael Sirvent Soler la admisión temporal de cinco mil kilos de azúcar para la elaboración y exportación de mazapanes, peladillas y piñones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ismael Sirvent Soler en solicitud de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración y exportación de turrones, mazapanes, dulces y conservas de frutas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Ismael Sirvent Soler», con domicilio en Jijona, calle Generalísimo Franco, 94, el régimen de admisión temporal para la importación de cinco mil kilos de azúcar con destino a su transformación en turrones, mazapanes, peladillas y piñones, cuyo destino será la exportación.

2.º El país de origen del azúcar será Cuba. Las exportaciones podrán efectuarse a los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Alicante, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de los turrones, mazapanes y peladillas, por la misma Aduana.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de la entidad concesionaria, sitos en Jijona, calle Generalísimo Franco, 94.

5.º A efectos contables se establece que a cada cien kilos de azúcar corresponden quinientos kilos de turrones de Jijona, Alicante, avellana y tortas imperiales, o doscientos kilos de turrones de yema, nieve, fruta, Cádiz, mazapanes, peladillas y piñones. Dentro de estas proporciones, la Inspección de la fábrica fijará los rendimientos efectivos para los distintos productos.

6.º Por la Aduana de Alicante se dará cuenta a la Delega-

ción de Hacienda de los despachos efectuados con cargo a la cuenta de admisión temporal.

7.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos séptimo, octavo, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), por el que se otorgó a la «Agrupación de Conserveros de Albacete, Murcia y Alicante» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se transfiere el cambio de dominio de concesión de recogida de algas y argazos de don Félix de la Fuente Boada a nombre de «Productos Químicos Navis, S. L.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Félix de la Fuente Boada, vecino de Santander, en solicitud de que se transfiera a nombre de «Productos Químicos Navis, S. L.», con domicilio social en Solo de la Marina (Santander), la autorización que por Orden ministerial de 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 182) le fue concedida para la recogida anual de 120 toneladas de algas y argazos de la especie denominada «gelidium» en el litoral del Distrito Marítimo de Santander (capital).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, transfiriendo a la Sociedad Limitada «Productos Químicos Navis» los derechos y obligaciones que para la recogida de algas y argazos con fines industriales disfruta actualmente por Orden ministerial de 14 de julio de 1960 don Félix de la Fuente Boada en el litoral del Distrito Marítimo de Santander (capital).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de mayo de 1961 sobre prórroga de autorización para recogida de algas y argazos a «Explotación de Algas, S. A.» (E. A. S. A.).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancias de don Manuel Lapique Quinones, Consejero-delegado de «Explotación de Algas, S. A.» (E. A. S. A.), en solicitud de que le sea prorrogada a dicha Sociedad, por otros seis años, las autorizaciones concedidas por Orden ministerial de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 13) para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en los Distritos Marítimos de Sada, La Coruña, Corme, Muros y Noya de la provincia marítima de La Coruña.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Se prorroga por segunda y última vez, de conformidad con la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), las autorizaciones concedidas a «Explotación de Algas, S. A.» para la recogida de algas y argazos en los Distritos Marítimos de Sada, La Coruña, Corme, Muros y Noya por Orden ministerial de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 13), con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir del día 6 de octubre de 1960, sujetándose a las normas generales establecidas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954, que regula esta clase de concesiones.

Segunda. Los cupos de recogida de algas y argazos, indistintamente, serán los siguientes:

Distrito Marítimo	Gelidium	Liquen	Laminarias
	Toneladas anuales	Toneladas anuales	Toneladas anuales
Sáda	15	10	10
La Coruña	35	20	10
Corme	95	70	10
Muros	15	5	10
Noya	20	20	10

Tercera.—Dará lugar a la caducidad si en el transcurso de un año no se ha comenzado la recogida de algas y argazos de las especies de referencia, o si fuese abandonada por la Sociedad interesada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954, y de las contenidas en la presente Orden.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio de Automóviles de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes referente a la subasta de camiones con remolque, y a continuación otra de maquinaria y motores eléctricos, todo ello no necesario a este Organismo.

Se rectifica el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 16 del actual, advirtiéndolo que dos camiones a que se refería no están en estado de marchas.

Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Jefe del Servicio de Automóviles.—1.986.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 22 al 28 de mayo de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 22 al 28 de mayo de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,15
1 Dólar canadiense	80,50	60,85
1 Franco francés nuevo	12,12	12,18
1 Libra esterlina	167,58	168,42
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	118,45	119,05
1 Deutsche Mark	14,98	15,04
100 Liras italianas	9,60	9,65
1 Florin holandés	16,53	16,61
1 Corona sueca	11,57	11,63
1 Corona danesa	8,66	8,70
1 Corona noruega	8,33	8,37
100 Marcos finlandeses	18,47	18,57
1 Schilling austriaco	2,29	2,31
100 Escudos portugueses	208,17	209,21
1 Libra egipcia	171,86	172,72
1 Dólar de cuenta (1)	59,85	60,15

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 22 de mayo de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 22 al 28 de mayo de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,25
1 Dólar canadiense	80,50	61,20
1 Franco francés nuevo	12,05	12,25
1 Franco argelino nuevo	11,80	11,80
1 Franco C. F. A. nuevo	23,20	23,60
1 Libra esterlina	167,58	168,70
1 Franco suizo	13,80	13,91
100 Francos belgas	114,00	114,75
1 Deutsche Mark	14,98	15,07
100 Liras italianas	9,50	10,20
100 Escudos portugueses	185,00	186,00
1 Florin holandés	16,48	16,65
1 Corona sueca	11,60	11,60
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,25	8,35
100 Marcos finlandeses	18,55	18,60
1 Schilling austriaco	2,25	2,29
1 Libra egipcia	169,50	170,50
1 Dirham (100 Fra. marroq.) (1)	9,65	10,25
100 Cruceiros	20,00	20,75
1 Peso mejicano	4,45	4,55
1 Peso colombiano	6,90	7,00
1 Peso uruguayo	4,75	4,80
1 Sol peruano	1,90	1,95
1 Bolívar	11,75	12,25

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroques. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroques con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 22 de mayo de 1961.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco, en representación de «Luis, S. A.» y «Chamartin, S. A.», y por don Cristóbal Jiménez Quesada, en representación de C. E. A., contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis de Navasqués y Ruiz de Velasco, en representación de «Luis, S. A.» y «Chamartin, S. A.», y don don Cristóbal Jiménez Quesada, en representación de «C. E. A.», contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 19 de noviembre de 1959; y

Resultando que en el expresado Centro directivo, y por solicitud presentada el 26 de abril de 1954, las tres Empresas cinematográficas mencionadas y «C. B. Films, S. A.», manifestaron que eran titulares de veintidós permisos de doblaje, otorgados conforme a la Orden de 31 de diciembre de 1945; que como la protección a la Cinematografía, regulada por dicha disposición, dió lugar a que se produjeran desvíos en la concesión de permisos de importación y de doblaje, fue modificada por la Orden conjunta de los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo, de 16 de julio de 1952, según la cual el Consejo Coordinador de la Cinematografía propondría a los respectivos Departamentos el valor independiente de los referidos permisos, lo que en la fecha de la instancia aún no había tenido efectividad; que la Orden de 14 de octubre de 1952, al disponer que podrían concederse permisos de doblaje a las Entidades que alegaran derechos adquiridos o perjuicios producidos por actos de la Administración y su ejecución, facilitó la liquidación de los permisos de importación que carecían del doblaje, mediante la concesión de éstos; y que los últimos Convenios Internacionales Cinematográficos admitían que las